

Estableciendo una Granja Escuela en el Departamento de Junín y consignando partida en el Presupuesto General de la República para el sostenimiento de la misma

Lima, 12 de marzo de 1936.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la ley que establece una Granja Escuela en el Departamento de Junín, (1) ha resuelto insistir en ella, modificándola en la siguiente forma:

Artículo 1º.—Establécese una Granja Escuela en el Departamento de Junín, que tendrá por objeto:

a).—Dar instrucción práctica de agricultura y de ganadería a los jóvenes que lo soliciten.

b).—Organizar cursos para los agricultores adultos y comisionar profesores ambulantes para dar conferencias y para enseñar prácticamente los mejores métodos de cultivo.

c).—Dedicar especial atención a la genética o formación de variedades comerciales de plantas forrajeras y de los cereales que produce dicha región, especialmente el trigo.

d).—Atender a la explotación pecuaria, propendiendo a la formación de tipos de ganado lechero y de carnicería, así como a la industria lanera.

(1)—La ley observada por el Poder Ejecutivo se inserta a continuación.

e).—Estudiar el mejor aprovechamiento de los productos agropecuarios.

Artículo 2º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para consignar en el Presupuesto General de la República, la partida necesaria, para atender al establecimiento y sostenimiento de la Granja Escuela de Junín, de acuerdo con el presupuesto que formulará la Dirección de Agricultura.

Y la devuelve al Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. E. Rodríguez.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Establécese una Granja Es-

cuela en el Departamento de Junín, que tendrá por objeto:

a).—Dar instrucción práctica de agricultura y de ganadería a los jóvenes que lo soliciten.

b).—Organizar cursos para los agricultores adultos y comisionar profesores ambulantes para dar conferencias y para enseñar prácticamente los mejores métodos de cultivo.

c).—Dedicar especial atención a la genética o formación de variedades comerciales de plantas forrajeras y de los cereales que produce dicha región, especialmente el trigo.

d).—Atender a la explotación pecuaria, propendiendo a la formación de tipos de ganado lechero y de carnicería, así como a la industria lanera.

e).—Estudiar el mejor aprovechamiento de los productos agropecuarios.

Artículo 2º.— Establécese un gravámen de un sol por cada cabeza de ganado vacuno; veinte centavos por cada lanar y cincuenta centavos por cada cerdo que se extraiga del departamento de Junín.

Establécese también el gravámen de veinte centavos por cada saco de trigo, cebada o maíz.

Artículo 3º.—El gravámen mencionado se hará efectivo por medio de timbres especiales valorados que se adherirán a las papeletas de despacho del Ferrocarril Central los que serán entregados por la Casa de Moneda a la Empresa del Ferrocarril, la cual liquidará mensualmente el producto de dichos timbres y depositará las sumas cobradas en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Artículo 4º.—Autorízase al Gobierno para contratar un préstamo o adelanto del Banco de Reserva o de la Caja de Depósitos, con cargo a dichos productos a fin de atender a los gastos de instalación de la Granja Escuela de Junín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Devuélvase al Congreso Constituyente, con la nota de atención, conteniendo las observaciones que el Ejecutivo tiene a bien hacer.

Lima, 24 de octubre de 1933.

O. R. BENAVIDES.

Alayza.